

1

**Estatutos del Sindicato de Profesores del
Colegio de Bachilleres
de Baja California.**

Aprobados el 2022.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, located below the stamp.

2

Estatutos del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Capítulo I

Constitución, denominación, lema, domicilio y objeto.

ART. 1 El SPCOBACH es una agrupación con patrimonio y personalidad jurídica propios.

ART. 2 La organización se denominará Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California y también podrán utilizarse, oficialmente, las siglas SPCOBACH.

ART. 3 La organización se define como un Sindicato gremial de conformidad con lo establecido por el artículo 360, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 4 El SPCOBACH está formado por profesores en servicio activo, pensionados y jubilados, que presten o hayan prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y que se encuentren afiliados en los términos de estos estatutos.

ART. 5 El lema del SPCOBACH será "Por el Desarrollo Integral de la Educación Media Superior". Este lema se usará en toda la papelería del Sindicato.

ART. 6 El domicilio social del SPCOBACH es la ciudad de Mexicali, Baja California, pudiéndose establecerse oficinas en cualquier lugar del Estado, si el Comité Ejecutivo lo considera conveniente.

ART. 7 La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ART. 8 El Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California tiene como objetivos fundamentales: A) Defender los intereses sociales, laborales y profesionales de sus miembros. B) Mantener independencia y la autonomía del propio Sindicato. C) Mantener, a toda costa la no intervención de la organización sindical en las luchas electorales por el poder público; sus miembros, están en libertad de pertenecer a cualquier partido político y sustentar su ideología, pero sin adjudicarse, en ningún momento, la representación del Sindicato. D) Mantener y mejorar las conquistas sindicales, procurando establecer: 1) Las cláusulas de ingreso y exclusión por separación. 2) La basificación de los trabajadores docentes sindicalizados. 3) La Jubilación dinámica, sin aportación del trabajador, complementaria de la pensión otorgada por el IMSS, a los 30 años de servicio o 60 años de edad.

ART. 9 Los fines fraternales que persigue el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California son: A) Velar por que no se quebrante la unidad sindical. B) Fomentar entre los profesores los principios sindicales de unión, disciplina y armonía como factores para lograr una organización que defienda vigorosamente los derechos de sus miembros.

ART. 10 EL programa de acción del Sindicato pretende: 1. Lograr que la retribución económica de los trabajadores sea justa, suficiente y oportuna. 2. Buscar, por todos los medios a su alcance, la reglamentación adecuada del escalafón. 3. Defender los derechos



de los profesores en todos los casos y principalmente cuando sean víctimas de arbitrariedades o injusticias. 4. Vigilar el cumplimiento de las condiciones laborales establecidas en el Contrato Colectivo y en las leyes de la materia. 5. Exigir respeto en las conquistas y a las aspiraciones legítimas de los profesores sindicalizados. 6. Participar en la dirección y el encauzamiento científico y técnico de la educación media superior. 7. Lograr que las prestaciones establecidas en la ley del IMSS se hagan extensivas y sean efectivas para todos los profesores. 8. Demandar el mejoramiento del sistema de capacitación. 9. Pugnar por la institución de estímulos e incentivos para los profesores académicos que se distinguen en el quehacer educativo. 10. Vigilar por el respeto absoluto a la garantía de inamovilidad en lo que respecta a la adscripción, turno y carga horaria. 11. Promover permanentemente la actualización profesional de los profesores académicos y de sus hijos.

Capítulo II

Del ingreso al Sindicato.

ART. 11 Para ser miembro del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California se requiere: A) Ser profesores de alguno de los planteles oficiales o extensiones del Colegio. B) La presentación de una solicitud por escrito al Delegado del plantel, por triplicado, con la firma del interesado y conteniendo, además, la manifestación expresa de protestar del fiel cumplimiento de los estatutos así como la autorización del descuento de las cuotas. C) No haber cometido actos de agravio en contra de los miembros del Sindicato ni en contra de la organización sindical. D) Para solicitar su ingreso al sindicato el docente deberá de tener por lo menos 150 días laborados como docente activo, la autoridad encargada del proceso de afiliación será la secretaria de asuntos académicos, escalafón y afiliación.

Capítulo III

De la clasificación de los miembros.

ART. 12 Los miembros del Sindicato se clasifican en activos, en receso, jubilados y honorarios:

A) Son miembros activos, todos aquellos que presten sus servicios al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California como profesores, y que no sean empleados de confianza de la Institución ni representen al patrón, siempre que se encuentren afiliados al Sindicato en los términos de los estatutos y que aporten al mismo las cuotas sindicales correspondientes.

B) Son miembros en receso aquellos miembros del Sindicato que tienen suspendida temporalmente su participación en las actividades sindicales por haber pasado a ocupar un puesto de confianza en la Institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, o los profesores a quienes se les haya concedido licencia sin goce de sueldo. También son miembros en receso aquellos que estén desempeñando dos funciones: en el aula y de confianza, se encuentren ubicados con carga horaria y/o desempeñando trabajo administrativo, académico o de investigación, en las oficinas centrales del Colegio de



Bachilleres del Estado de Baja California. Los miembros en receso, disfrutarán exclusivamente los derechos económicos que se deriven de estos estatutos siempre que estén al corriente en la aportación de sus cuotas sindicales.

C) Son miembros jubilados, todos aquellos que habiendo sido miembros activos se pensionen de acuerdo a las normatividades del IMSS.

D) Son miembros honorarios aquellos a quienes la Convención de Delegados conceda esa calidad por haberse distinguido en alguna actividad que beneficie a la organización sindical.

Capítulo IV

De los derechos de los miembros.

ART. 13 Son derechos de los miembros del Sindicato en Activo y en Receso: A) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan. B) Solo los miembros del Sindicato en Activo tienen derecho a voz, poder votar y ser votados para los cargos de dirección sindical. C) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades o injusticias por cualquier autoridad. D) Ser apoyados por el Sindicato en el pleno disfrute de las garantías que les otorguen las leyes. E) Gozar de las prestaciones de cualquier índole obtenidas por el organismo sindical en las negociaciones contractuales. F) Disfrutar plenamente de la garantía de petición. G) Analizar constructiva y mesuradamente, en el seno de las asambleas, las propuestas de acción económica, social, cultural y deportiva en beneficio de los profesores. H) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones de los profesores. I) Pedir la extensión del pago de cuotas sindicales por estar separado del servicio educativo por disfrutar de licencia sin goce de sueldo. J) Ser informados, por los directivos del Sindicato, respecto de las actividades del organismo sindical. K) Gozar de la asesoría sindical en los trámites de pensión, jubilación o renuncia. L) Denunciar ante las asambleas toda irregularidad que afecte los derechos laborales en sus centros de trabajo. M) Solicitar y obtener del Comité Ejecutivo que se convoque a asambleas extraordinarias de acuerdo con estos estatutos. N) Los miembros de nuevo ingreso para tener derecho a votar, tratándose de la elección de Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, no deben haber sido sancionados por el Sindicato; respetar los presentes estatutos, el Contrato Colectivo y los acuerdos que emanen de las asambleas, y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

ART. 13 BIS Son derechos de los miembros jubilados: A) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como jubilados. B) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticias por cualquier autoridad sobre la pensión. C) Ser apoyados por el Sindicato en el pleno disfrute de las garantías que les otorguen las leyes. D) Disfrutar plenamente de la garantía de petición. E) Ser informados, por los directivos del Sindicato, respecto de las actividades del organismo sindical. F) Gozar de la asesoría sindical referente a su pensión y beneficios de jubilación. G) Participar en eventos Sociales y Deportivos que el sindicato organice o promueva.



Capítulo V

De las obligaciones de los miembros

ART. 14 Son obligaciones de los miembros del Sindicato en Activo y en Receso: A) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos. B) Cumplir con los acuerdos emanados de las asambleas de Plantel, Asambleas de Delegados y Comité Ejecutivo y Convenciones Estatales. C) Emitir su voto en las asambleas sindicales. D) Cumplir con las comisiones que les confiera el sindicato. E) Tratar los asuntos y problemas laborales y sindicales a través del Sindicato. F) No aceptar procedimiento alguno iniciado en su centro de trabajo por las autoridades, sin que intervenga la representación sindical. G) Ayudar fraternal y solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de problemas personales y de trabajo. H) Con lealtad y eficiencia, desempeñar los puestos de dirección sindical que se les confieran. I) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato realizando todo aquello que lo beneficie y absteniéndose de actos y procedimientos que lesionen al organismo sindical. J) Colaborar en las tareas colectivas de orden sindical, cultural y deportivo que se realicen entre los miembros del Sindicato.

ART. 14 BIS. Son obligaciones de los miembros jubilados: A) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos. B) Cumplir con los acuerdos emanados de las asambleas de Plantel, Asambleas de Delegados y Comité Ejecutivo y Convenciones Estatales. C) Ayudar fraternal y solidariamente a todos los miembros del Sindicato en la resolución de problemas personales y de trabajo. D) Con lealtad y eficiencia, desempeñar las comisiones que se les confieran. E) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo aquello que lo beneficie y absteniéndose de actos y procedimientos que lesionen al organismo sindical. F) Colaborar en las tareas colectivas de orden sindical, cultural y deportivo que se realicen entre los miembros del Sindicato. G) No presentar proceso legal alguno ante cualquier autoridad judicial o administrativa que demande o denuncie al sindicato o a sus miembros por situaciones legales que deriven de los estatutos, su interpretación o reglamentos, la violación de este inciso se considera traición sindical, de acuerdo al artículo 121 de estos estatutos. H) Al momento de su jubilación manifestar por escrito su voluntad de continuar afiliado o no al sindicato. I) Los jubilados afiliados deberán aportar a la cuenta del sindicato de manera mensual como cuota el 0.5% de su pensión. Considerando que al acumular 3 omisiones de pago consecutivas se dará de baja definitiva.

Capítulo VI

De la estructura del Sindicato.

ART. 15 El Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para sus efectos legales y su régimen interno, se estructura permanentemente de la siguiente forma: A) La Convención Estatal de Delegados. B) Las Asambleas Generales del Comité Ejecutivo y Delegados. C) El Comité Ejecutivo. D) El Consejo de Vigilancia. E) La Comisión de Honor y



Justicia. F) Las asambleas de los planteles. G) Los Delegados y Subdelegados de los planteles y extensiones dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. H) La Comisión Electoral se encargará de organizar, ejecutar y calificar las elecciones de Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, en los tiempos y formas establecidos por los estatutos. I) La Asamblea Extraordinaria para la aplicación de Sanciones por faltas o infracciones que señala el artículo 46 de estos Estatutos.

ART. 16 El Consejo de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes.

ART. 17 La Comisión Electoral se integrará con los delegados y subdelegados que fueron electos en la asamblea correspondiente con los delegados y subdelegados que estuvieron presentes en los términos de estos estatutos y con un representante de cada una de las planillas registradas.

ART. 18 Las acciones del Sindicato las ejercen los órganos de gobierno sindical según la jerarquía y ámbito de competencia que les corresponda.

**Capítulo VII
Del Comité Ejecutivo.**

ART. 19 El Comité Ejecutivo Estatal es la unidad orgánica político administrativa que representa al conjunto de profesores.

ART. 20 El Comité Ejecutivo Estatal está integrado de la siguiente manera: A) Secretaría General. B) Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda, Zona Valle. C) Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda, Zona Costa. D) Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda, Zona Costa Sur. E) Secretaría de Trabajos y Conflictos. F) Secretaría de Finanzas. G) Secretaría de Actas y Acuerdos. H) Secretaría de Previsión, Asistencia Social y Vivienda. I) Secretaría de Asuntos Académicos, Escalafón y Afiliación. J) Secretaría de Educación Sindical y Actividades Sociales. K) Secretaría de Gestión de la Actividad Física y Deportiva. L) Secretaría de jubilados. M) Secretaría de Paraescolares, Orientación y Servicio Médico. N) Secretaría de Gestión de Actividades Artísticas y Culturales.

ART. 20 BIS. La Secretaría General y las Secretarías del Comité Ejecutivo, estarán integradas por sus titulares y su suplente en cada una de ellas. El suplente entrará en funciones de la titularidad de la Secretaría cuando se presente ausencia temporal o definida del titular. Las vacantes de las suplencias serán designadas por el Secretario General, en caso de vacante de la titularidad y suplencia al mismo tiempo, se aplicará el Artículo 25 inciso W) de estos Estatutos.

Para este artículo será ausencia temporal los permisos o ausencias mayores a 10 días. En el supuesto de Secretario General, en las ausencias menores a 10 días podrá aplicarse lo señalado en el Artículo 26 inciso W) de estos Estatutos.

En el total de titulares y suplentes de las Secretarías del Comité Ejecutivo se aplicarán los principios de igualdad, equidad y representación proporcional en razón de género.



ART. 21 Para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato se requiere: A) Ser Mexicano por nacimiento. B) En el caso del Secretario General no debe estar tramitando ni haber obtenido la inmigración a país extranjero. C) Ser miembro activo del Sindicato. D) Estar al corriente con sus obligaciones sindicales. E) Tener una antigüedad mínima de cinco años consecutivos, laborando en la Institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. F) Haber laborado durante 5 años, mínimo frente a grupo. G) No haber ocupado ningún puesto de confianza en el Colegio, durante el año anterior a la fecha de elección del Comité Ejecutivo. H) No haber sido removido de ningún cargo o comisión sindical por negligencia, incapacidad comprobada o por malversación de fondos. I) No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia, por la realización de actos en perjuicio del Sindicato o de algunos miembros.

ART. 22 El periodo del Comité Ejecutivo Estatal será de cuatro años, a partir de la fecha de la toma de posesión, pudiendo participar sus miembros en las elecciones de forma inmediata y continua, por dos periodos más de cuatro años en el mismo cargo o diferente dentro del mismo Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia, o Comisión de Honor y Justicia.

ART. 23 De existir vacantes en los cargos del Comité Ejecutivo Estatal, el pleno de éste Comité nombrará a los sustitutos, a propuestos del Secretario General.

Capítulo VIII

De las obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo y Estatal

ART. 24 Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal, las siguientes: A) Asumir la representación oficial del Sindicato, con plena personalidad jurídica, ante las autoridades laborales, del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y de otros organismos públicos o privados. B) Efectuar sesiones ordinarias del Comité por lo menos una cada dos meses y extraordinarias cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran. C) Convocar a Convenciones Ordinarias y Extraordinarias. D) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de Delegados de plantel y Comité Ejecutivo. E) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de plantel. F) Formular convocatorias a convenciones y asambleas con la debida oportunidad. G) Orientar a los funcionarios, Delegados, Subdelegados, y/o miembros, sobre la debida interpretación de las normas estatutarias y disposiciones emanadas de los órganos sindicales, mediante instrucciones claras y precisas. H) Someter a la consideración de las convenciones y asambleas, todos los asuntos que afecten el interés general de la organización. I) Reunirse en pleno mensualmente para tratar los asuntos de carácter sindical que se presenten, coordinando las labores con las diversas Secretarías y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes y celebrar reuniones extraordinarias cuando asuntos importantes así lo requieran. J) Entregar, con intervención del Consejo de Vigilancia y debidamente inventariados, todos los bienes muebles e inmuebles, valores, archivos y correspondencia en general, enterando a los sucesores de los asuntos pendientes. K) Nombrar o cambiar asesor o asesores jurídicos.



L) Impulsar las actividades sindicales de los planteles. M) Mantener, permanentemente abiertos, canales de comunicación con las comisiones, Delegados y con la base y conducir al Sindicato con justicia, con honestidad, con afán de progreso y desarrollo para cada uno de sus miembros. N) Acreditar ante quien corresponda y con la debida oportunidad, la personalidad de los representantes sindicales. O) Vigilar que la aplicación del Estatuto Académico por parte de la Institución, no lesione los intereses de los agremiados.

ART. 25 Son obligaciones y atribuciones del Secretariado General del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- A) Ejercer la representación del Sindicato ante las autoridades correspondientes.
- B) Orientar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y de las disposiciones de los órganos de gobierno.
- C) Vigilar el cumplimiento y la ejecución de resoluciones y acuerdos emanados de los órganos de gobierno sindicales.
- D) Observar y dirigir el buen cumplimiento de las tareas que deben realizar las Secretarías del Comité Ejecutivo y comisiones.
- E) Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Estatal en su conjunto y atender con diligencia los asuntos del Comité.
- F) Conocer y tramitar los asuntos y problemas que sean competencia del Comité de acuerdo con los secretarios correspondientes.
- G) Turnar para su despacho, los asuntos que competan a las Secretarías.
- H) Acomodar los asuntos que competen a las Secretarías del Comité Ejecutivo.
- I) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- J) Legalizar con su firma el acta que deberá levantar, en cada sesión, la Secretaría de Actas y Acuerdos. Legalizar solo con su firma toda autorización o certificación de documentos sindicales, actas de asamblea, estatutos, o cualquier otro documento que obre en los archivos del sindicato, que se solicite, se requiera o el sindicato esté obligado a entregarlo, ante la autoridad laboral, judicial o administrativa competente.
- K) Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y la superación del trabajo sindical.
- L) Firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, todo documento sindical que así lo amerite.
- M) Responder, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales.
- N) Autorizar todos los gastos del Comité, los cuales deberán ajustarse al presupuesto respectivo.
- O) Legalizar con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad del Secretario de Finanzas.
- P) Rendir informe de las actividades de su gestión ante la Convención Estatal.
- Q) Presidir los plenos del Comité Ejecutivo.
- R) Hacer la declaratoria de la instalación de las Convenciones e integrándose de inmediato a la mesa de debates.
- S) Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones de estos estatutos y las emanadas de las Asambleas y Convenciones, Contrato Colectivo, Ley Federal del Trabajo, Convenios y demás disposiciones legales aplicables.
- T) Tramitar los asuntos de los miembros del Sindicato y hacer que se respeten los derechos de cada uno de ellos.
- U) Extender, en unión del Secretario de Organización, los nombramientos de las personas que hayan sido electas para el desempeño de una comisión o delegación.
- V) Declarar la huelga que decrete

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]



el Sindicato y colaborar con el Comité de huelga. W) Proponer sustituto cuando alguna Secretaría quede vacante por renuncia o separación de su titular. X) Recibir de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California el monto total de las deducciones ejecutadas de ayuda mutualista, para efecto de que se le haga llegar al maestro o beneficiarios acreditados, quienes deberán de mostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista. Y) Podrá celebrar convenio de los procesos laborales por ayuda mutualista que señalan el Art. 141 y 142 de estos estatutos, ante las autoridades correspondientes, y solo en los siguientes supuestos; I.- Una vez dictado el laudo o resolución definitiva, y el actor pague los gastos de representación jurídica de acuerdo al dictamen que emita el Secretario de Finanzas se podrá convenir hasta el 60% de la cantidad solicitada; II.- Una vez dictado el laudo y resolución del proceso de Amparo Directo sobre el laudo, y el actor pague los gastos de representación jurídica de acuerdo al dictamen que emita el Secretario de Finanzas, se podrá convenir hasta el 70% de la cantidad solicitada; y III.- En los procesos que se encuentren en la etapa incidental de liquidación y teniendo la certeza de la cantidad exacta a descontar a cada docente y existiendo dictamen del Jurídico del Sindicato que confirme lo antes mencionado, se podrá realizar el convenio de pago del 100 % de la prestación demandada.

ART. 26 Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Organización Prensa y Propaganda Zona Valle, Zona Costa y Zona Costa Sur:

A) Acordar con el secretario General los lineamientos generales de la política a seguir por la organización con respecto al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, autoridades del trabajo y organizaciones afines. B) Orientar a los Delegados sobre la debida aplicación de las normas estatutarias. C) Realizar actividades tendientes a mantener y fortalecer la unidad de los miembros del Sindicato, de los Delegados y Subdelegados e integrantes del Comité Ejecutivo. D) Resolver, previo acuerdo con el Secretario General, los problemas de la organización sindical que se presenten. E) Formular los proyectos de convocatoria a convenciones y asambleas, sometiéndolos a la consideración del Secretario General del Comité Ejecutivo. F) Difundir, previo acuerdo al Secretario General del Comité Ejecutivo, la información relativa a las actividades desarrolladas por el Sindicato, en la medida que no afecte el interés sindical. G) Cuidar y fortalecer la imagen pública del Sindicato. H) Mantener actualizado el directorio de Delegados. I) Llevar un registro de control de los miembros del Sindicato y mantenerlo actualizado. J) Orientar y encauzar la organización del archivo de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal. K) Gestionar y fomentar la distribución de credenciales a todos los miembros del Sindicato y en particular a los Delegados y subdelegados. L) Crear y mantener buenas relaciones con organizaciones que tengan afinidad al Sindicato. M) Atender todo lo relacionado con material de divulgación y canalizarlos a las secretarías correspondientes. N) Organizar y dirigir la edición del periódico o documentos que ayuden a difundir las tareas o actividades

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



que realice el Sindicato. O) Hacer cumplir, junto con la Secretaría de Trabajos y Conflictos, los estatutos, reglamentos y disposiciones que regulan la organización sindical. P) Organizar asambleas y convenciones. Q) Tener a disposición la documentación y la información necesarias y proporcionarla para el desarrollo de las convenciones y asambleas. R) Organizar y mantener permanentemente actualizado el archivo referente a convenciones y asambleas. S) Firmar junto al Secretario General, toda la documentación correspondiente a esta secretaría. T) Organizar los mecanismos de comunicación y difusión social. U) Colaborar con el Secretario General en la coordinación del funcionamiento de los secretarios que integran el Comité Ejecutivo Estatal. V) Atender la correspondencia en general del Sindicato y turnarla a las Secretarías correspondientes. W) Sustituir al Secretario General en sus ausencias, en este caso, el Secretario General designará al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda que deberá suplirlo. X) Conocer y resolver de conformidad con los presentes estatutos, los problemas internos del Sindicato. Y) Encargarse de la administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles. Z) Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos, en el Contrato Colectivo de Trabajo, convenios, reglamentos, leyes de la materia, así como los acuerdos emanados de asambleas y convenciones.

ART. 27 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajos y Conflictos: A) Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con la Secretaría General con el Comité Ejecutivo Estatal y según proceda, los asuntos y conflictos laborales. B) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo de los miembros del Sindicato, quedando prohibido concertar pactos y acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas. C) Vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo, leyes, reglamento, disposiciones administrativas y convenios, D) Orientar a los delegados y demás miembros del Sindicato de las disposiciones legales y administrativas que regulan las relaciones entre las autoridades y los docentes. E) Orientar a los Delegados y miembros del Sindicato mediante instrucciones claras y precisas en lo relativo a los trámites de asuntos y solución de conflictos de su competencia. F) En cuanto a trámites que le competan, solicitar la información, documentos y pruebas que se requieran para la atención y solución de conflictos entre docentes y autoridades. G) Llevar un libro de registro de conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato o entre miembros y órganos sindicales. H) Gestionar en conjunto con el Secretario General, la creación de definitividades, movimientos escalafonarios, permutas y cambios de adscripción del personal académico; así como la gestión de licencias por enfermedad, asuntos particulares o comisiones. I) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los proyectos de Contrato Colectivo de trabajo, reglamentos y otras disposiciones. J) Estar en contacto directo y permanente con las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para evitar anomalías en la aplicación de ordenamientos legales, que perjudiquen a los docentes. K) Desahogar



en materia de trabajo las consultas que le hagan los miembros del Sindicato previo acuerdo con el Secretario General. L) Suplir al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda en sus ausencias. M) Recibir de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California el monto total de las deducciones ejecutadas de ayuda mutualista, para efecto de que se le haga llegar al maestro o beneficiarios acreditados, quienes deberán de mostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista.

ART. 28 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas: A) Administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos del Comité. B) Formular, de acuerdo con el Secretario General, el presupuesto de los gastos del Comité, con base en los ingresos legales que el mismo perciba. C) Depositar los fondos sindicales, en cuenta mancomunada con el Secretario General, en la Institución bancaria que ofrezca las mejores garantías. D) Mantener al corriente la contabilidad que le permita dar un informe inmediato de los movimientos económicos. E) Realizar corte de caja cada mes con sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos. F) Efectuar los gastos extraordinarios que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal. G) Tomar las medidas que juzgue conveniente a fin de acrecentar los bienes del sindicato recurriendo a las fuentes licitas que permitan este incremento. H) Poner a disposición de cualquier órgano de gobierno, la documentación que justifique y compruebe el movimiento financiero de esta Secretaría, para que efectúe las confrontaciones, revisiones o auditorias que se requieran. I) Solicitar del Consejo de Vigilancia la revisión, cotejo y firma de los cortes de caja. J) Solicitar del Secretario General la autorización para efectuar pagos y movimientos de caja. K) Ser responsable, mancomunadamente con el Secretario General, del patrimonio del Comité Ejecutivo Estatal. L) Mantener al corriente el inventario de muebles e inmuebles del Sindicato. M) Formular las listas, para la Institución Colegio de Bachilleres del estado de Baja California, de los descuentos a los miembros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias. N) Hacer entrega de la Secretaría a su cargo mediante inventario pormenorizado al término de su gestión. Ñ) Recibir de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California el monto total de las deducciones ejecutadas de ayuda mutualista, para efecto de que se le haga llegar al maestro o beneficiarios acreditados, quienes deberán de mostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

ART. 29 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos: A) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Comité Ejecutivo, asambleas de plantel y convenciones. B) Mantener al corriente el libro de actas. C) Firmar las actas de asambleas en unión del Secretario General. D) Recabar, en el acta correspondiente, las firmas de los integrantes de la mesa de debates o de quien haya presidido la asamblea. E) Mantener al corriente el libro de acuerdos emanadas de convenciones y asambleas. F) Comunicar a las Secretarías y a los Delegados los acuerdos y resoluciones para su debido cumplimiento. G) Expedir copias certificadas de las actas asentadas en el libro a su cargo



cuando para ello sea requerido por las autoridades de trabajo o por algún miembro del Sindicato, con causa justificada. H) Tener en su poder los planes de trabajo que realice el Comité Ejecutivo Estatal. I) Controlar la estadística de los miembros del Sindicato en cuanto asistencia a asambleas y convenciones así como a los actos que convoque el Sindicato. J) Junto con el Secretario General expedir los citatorios a los miembros del Comité ejecutivo Estatal para las sesiones respectivas. K) Auxiliar al Secretario General en formular y llevar el archivo general del Comité Ejecutivo Estatal. L) Dar lectura en las sesiones a las actas que se levantaron con autoridad. M) Registrar en un libro de entrevistas, las que se celebren con las autoridades anotándose fechas, personajes, motivos y resultados.

ART. 30 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión, asistencia Social y Vivienda: A) Conocer y tramitar todo asunto relacionado a los servicios de seguridad, de previsión y de asistencia social que presten el IMSS y otras Instituciones. B) Difundir la ley del Seguro Social y los acuerdos del consejo técnico del IMSS, así como los reglamentos de medidas preventivas, de accidentes y de higiene del trabajo. C) Conocer y tramitar todo asunto relativo al seguro de vida de los docentes. D) Representar al Sindicato conjuntamente con el Secretario General, ante el IMSS y otras Instituciones, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato. E) Gestionar ante quien corresponda la incorporación de los miembros al régimen del Seguro Social. F) Exigir del Seguro Social, que el servicio médico que se imparta a los profesores del Colegio y a sus familiares, sea con la oportunidad y eficacia necesaria. G) Intervenir, a petición de la parte interesada, para que se cubran a los familiares o beneficiarios de los integrantes del Sindicato fallecidos, los seguros de vida y otras prestaciones, consecuencia del fallecimiento. H) Pugnar el buen funcionamiento de la ayuda de retiro mutualista por jubilación o incapacidad total y permanente, de los docentes del Sindicato, que se regirá por el reglamento que al efecto formule el Comité Ejecutivo. I) Informar a los trabajadores miembros del Sindicato, del establecimiento y funcionamiento del S.A.R. "Seguro de Ahorro para el Retiro". J) Conocer e intervenir, a solicitud de los interesados, en los asuntos y problemas relativos a todo tipo de préstamos. K) Vigilar que todos los miembros del Sindicato sean inscritos, por el Colegio, en el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores. L) Intervenir en toda gestión para la adquisición de vivienda. M) Pedir, a solicitud de los interesados, sus estados de cuenta y regularizar o suspender descuentos relativos a préstamos o créditos.

ART. 31 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos, Escalafón y afiliación, las siguientes: A) Intervenir a fin de que los miembros del Sindicato, reciban oportunamente la orientación académica relacionada con su trabajo docente. B) Promover, previo acuerdo con el Secretario General, la realización por parte del patrón, de eventos de carácter educativo para la capacitación pedagógica y profesional. C) Pugnar con la participación de los miembros del Sindicato en la estructuración de los planes y programas académicos con el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. D) Promover la

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



elaboración y aplicación de un reglamento de escalafón. E) Participar junto al Secretario General en la integración de una comisión mixta de escalafón. F) Estar al pendiente de la aplicación y cumplimiento correcto de escalafón. G) Llevar un archivo de las peticiones y trámites de los movimientos escalafonarios, estímulos e incentivos de los trabajadores del Sindicato. H) Vigilar de manera permanente, que la aplicación del Estatuto Académico no afecte los intereses de los miembros del Sindicato. I) Promover que los profesores del Colegio se afilien al Sindicato. J) Organizar, entre los miembros del Sindicato, concursos de obras y actividades culturales, otorgando estímulos e incentivos de los trabajadores del Sindicato. K) Promover el intercambio cultural entre los diferentes centros de trabajo y otros.

ART. 32 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical y Actividades Sociales: A) Promover actividades tendientes a lograr la formación sindical y política de los agremiados. B) Promover la publicación de material de orientación sindical. C) Explicar y difundir los estatutos del Sindicato. D) Promover e instrumentar programas de capacitación sindical. E) Realizar actividades que permitan elevar el nivel sindical de los trabajadores. F) Conocer e intervenir en la preparación y realización de actos de carácter cívico y social. G) Representar al Sindicato en las actividades cívico sociales que realicen otros organismos, instituciones oficiales o particulares. H) Promover el reconocimiento de los méritos sindicales de los docentes. I) Promover, previo acuerdo del Secretario General, actos encaminados a estrechar nexos fraternales entre los miembros del Sindicato y con otras organizaciones afines.

ART. 33 Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión de la Actividad Física y Deportiva:

A) Planear, programar y gestionar, previo acuerdo con el Secretario General, actividades físicas y deportivas, de tipo lúdicas, recreativas, de esparcimiento y de ejercicio, en el desarrollo de Rally's, Senderismo, Carreras atléticas, Torneos deportivos, y las demás que proponga el Secretario General, Asamblea de Delegados o Convención de Delegados. B) Organizar actividades físicas y deportivas, entre los agremiados que promuevan la unidad sindical, la salud, la competencia y el esparcimiento. C) Promover eventos recreativos y deportivos entre los miembros del sindicato y sus familiares. D) Promover e impulsar eventos deportivos a nivel estatal, nacional y con otras instituciones sindicales; así como gestionar recursos para el desarrollo y participación de los miembros del sindicato. E) Generar programas de activación física para promover una mejora en la calidad de vida de los agremiados. F) Gestionar con gimnasios particulares, unidades deportivas, municipales y estatales, descuentos o algún tipo de beneficio para los agremiados para el desarrollo de actividades físicas y deportivas.

ART. 33 BIS. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Jubilados: A) Atender, Defender, proteger, coordinar y representar los intereses de los jubilados; B) Celebrar

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



convenios con sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales, culturales y deportivas; C) Asesorar en materia de derechos y obligaciones de los Jubilados; D) Vigilar el cumplimiento de la normativa específica y de la seguridad social que se aplique a los pensionados. E) Promover e implementar la participación de los jubilados en foros y consultas públicas, a nivel local o federal, para beneficio de los compañeros sindicalizados que sean jubilados. F) Promover e informar a los docentes jubilados de los programas de asistencia social y de salud que puedan resultar beneficiados. G) Informar y orientar a los compañeros próximos a jubilarse sobre cómo permanecer afiliado al SPCOBACH. H) Informar, orientar, asesorar y brindar acompañamiento para resolver, a los compañeros próximo a jubilarse en su proceso de jubilación y/o pensión.

ART. 33 TER. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Paraescolares, Servicios Médicos y Orientación: A) Atender, Defender, proteger, coordinar y representar los intereses de los agremiados en las actividades Paraescolares, Orientación y servicio médico. B) Asesorar en materia de derechos y obligaciones a los agremiados en las actividades de Paraescolares, Orientación y servicio médico. C) Promover que el personal que labora en actividades Paraescolares, Orientación y servicio médico se afilien al sindicato. D) Realizar informes periódicos de los logros obtenidos en materia laboral ante los interesados. E) Revisar la inclusión de los profesores de actividades paraescolares, orientación y servicio médico en las convocatorias de procesos de corrimiento y recategorización, cuando el Colegio las publique.

ART. 33 QUÁTER. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Gestión de Actividades Artísticas y Culturales:

A) Planear, programar y gestionar, previo acuerdo con el Secretario General, actividades Artísticas y Culturales, de tipo lúdicas, recreativas y de esparcimiento, como lo son: Artes escénicas, Artes Plásticas, Artes Visuales y las demás que proponga el Secretario General, Asamblea de Delegados o Convención de Delegados. B) Organizar actividades Artísticas y Culturales, entre los agremiados que promuevan la unidad sindical, la salud, la competencia y el esparcimiento. C) Promover eventos recreativos Artísticos y Culturales entre los miembros del sindicato y sus familiares. D) Promover e impulsar eventos artísticos y culturales a nivel Municipal, Estatal, Nacional y con otras instituciones sindicales. E) Gestionar recursos para el desarrollo y participación de los miembros del sindicato, en las actividades propuestas en este artículo.

Capítulo IX

Del Consejo de Vigilancia

ART. 34 El Consejo de Vigilancia tiene como funciones las siguientes: A) Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter general, que los presentes estatutos señalen a los miembros del Sindicato. B) Vigilar que los

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



integrantes de los órganos de gobierno y los Delegados Sindicales cumplan con los ordenamientos señalados en los presentes estatutos, así como las resoluciones y acuerdos de las convenciones y asambleas. C) Conocer y atender las quejas que por violación a los estatutos presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Delegados, hacer las investigaciones del caso y tomar las medidas que legalmente procedan a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical. D) Intervenir, en lo general, en todos los asuntos de carácter sindical, pudiendo revisar, cuando lo estime conveniente, la correspondencia, documentación oficial y archivos de la organización. E) Colaborar con el Comité Ejecutivo en la formulación de proyectos de Contratos Colectivos. F) Recibir y entregar por su riguroso inventario los inmuebles o enseres, encomendados a su cuidado, con la intervención del Secretario General. G) Formular el reglamento interior del Consejo. H) Organizar e implementar procedimiento de consulta de aprobación de convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo o modificaciones a este, para que sea aprobado por la mayoría de los miembros sindicalizados activos, a través del voto personal, libre y secreto, de acuerdo a los siguientes requisitos: a) El Comité Ejecutivo Estatal deberá poner oportunamente a disposición de los miembros sindicalizados un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta; b) Solicitar al Comité Ejecutivo Estatal que se publique la convocatoria en los términos de estos estatutos y de los requisitos de ley, debiendo informar de ella a la autoridad correspondiente; c) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, que se solicitará al Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de ley debiendo informar de ella a la autoridad correspondiente; d) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los miembros sindicalizados y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna; e) El consejo de vigilancia con auxilio de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, vigilará que el patrón no pueda tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta; f) El Consejo de vigilancia emitirá el resultado de la votación que será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso en cada plantel donde laboren miembros de este sindicato y en los estrados de las oficinas del sindicato en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta; g) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o la autoridad competente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta; y h) Los demás que señale la Ley Federal de Trabajo.

ART. 35 El Consejo de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes, será electo conjuntamente con el Comité Ejecutivo y la Comisión de Honor y Justicia; sus miembros durarán en su ejercicio cuatro años, pudiendo participar sus miembros en las elecciones de forma inmediata y continua, por dos períodos



más de cuatro años, en el mismo cargo o diferente dentro del mismo Consejo de Vigilancia, Comité Ejecutivo o Comisión de Honor y Justicia. En la designación de sus miembros deberá aplicarse los principios de igualdad, equidad y representación proporcional en razón de género.

ART. 36 Al término de su gestión, el Consejo de Vigilancia deberá rendir, ante la convención, un informe general de sus actividades.

**Capítulo X
De la Comisión Electoral**

ART 36 BIS. La Comisión Electoral se constituirá por un presidente, un secretario, tres vocales y cinco suplentes que sustituirán en orden como fueron registrados; que deberán ser delegados o subdelegados electos en Asamblea general del Comité Ejecutivo y delegados, que se celebrará con los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Delegados y Subdelegados de cada uno de los planteles oficiales y extensiones del Colegio. La Asamblea se celebrará del 15 al 30 de Abril del año que se requiera renovar el Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia. Los delegados o subdelegados que integren la Comisión Electoral, no podrán renunciar a su cargo y no podrán participar en alguna planilla en el periodo que estén en funciones.

ART 36 TER. Las planillas que se registren, podrán nombrar un representante ante la Comisión Electoral, quienes tendrán las siguientes atribuciones: I.- Proponer la agenda de recorridos en los planteles y extensiones, las cuales se organizarán de acuerdo al orden en que se presenten; II.- Presentar denuncia ante la Comisión Electoral, sobre violaciones a los estatutos por faltas o infracciones, que afecten a una planilla o a uno de sus integrantes; III.- Presentar la lista de representantes de la planilla, que estarán en las casillas al momento de la jornada electoral; IV.- Estar presentes en la recepción de boletas y actas que remitan los presidentes de casilla en los planteles y extensiones del estado; V.- Presentar recurso de inconformidad en el proceso o jornada electoral; y VI.- Las demás que señalen los estatutos.

ART 37 La Comisión Electoral durará en funciones desde su integración, hasta que se entreguen las constancias de mayoría de ganadores, asimismo los representantes de planillas estarán solo en funciones en dicho periodo; en caso de impugnación de los resultados se requiere la manifestación expresa y por escrito de todos los integrantes de la planilla.

ART 37 BIS. Las asambleas o reuniones que convoque la Comisión electoral, podrán celebrarse por medio de plataforma de reunión virtual, salvo que se trate de la asamblea de la jornada electoral, que será presencial en las oficinas del sindicato en la ciudad de Mexicali, Baja California.

[Handwritten signatures in blue ink]



ART 38 La Comisión Electoral vigilará que durante las campañas y el proceso electoral se respete la participación segura, libre voto, directo, personal y secreto de cada profesor sindicalizado.

ART. 39 Las resoluciones de la Comisión Electoral no serán recurribles y se ejecutarán de plano, las cuales deberán ser aprobadas con un mínimo de tres votos de los integrantes de la Comisión Electoral, el presidente de la Comisión Electoral, tendrá voto de calidad para deshacer los empates habidos en las reuniones de la Comisión.

ART. 40.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar la elección de acuerdo al Artículo 62 y demás aplicables de estos estatutos. II.- Solicitar los recursos necesarios al secretario de finanzas para la elección. III.- Emitir la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, a los cinco días hábiles siguientes a su constitución, de acuerdo al Artículo 59 y demás aplicables de estos estatutos. IV.- Validar los documentos que presenten las planillas y que deberán reunir los requisitos que señalan estos estatutos. V.- Validar los recorridos de las planillas en los planteles y extensiones. VI.- Resolver en menos de 48 horas los recursos de inconformidad o denuncias que presenten las planillas. VII.- Aplicar las sanciones a las planillas y miembros de las mismas que resulten responsables, por faltas o infracciones a estos estatutos durante el periodo electoral; sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo al proceso que después se sigan en la Comisión de Honor y Justicia, por lo que solo se podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal en presencia de los miembros de la Comisión Electoral y representantes de planilla, solo procederá cuando se interfiera con el derecho que tienen las planillas en exponer su plan de trabajo. b) Suspensión del derecho a votar durante el periodo electoral a un miembro del sindicato, cuando se cometan infracciones o faltas, que afecten a una planilla o alguno de sus integrantes o de la Comisión Electoral. c) Suspensión del derecho a pertenecer a una planilla; procede cuando alguno de los integrantes de una formula registrada difame o calumnie por cualquier medio a los integrantes de una planilla, o los datos que manifestaron al momento de su registro no son verdaderos, en este caso se le dará un término de 24 horas al representante para que remplace al integrante o integrantes de la planilla. d) Las demás que señale este estatuto y el reglamento de la Comisión Electoral. Para aplicar cualquier sanción en el proceso electoral, se requerirá que el representante de una planilla interponga denuncia por escrito; en caso de hechos notorios o en contra de la Comisión Electoral, se podrá proceder con el solo levantamiento de acta correspondiente de hechos. En estos casos se le informará al posible infractor, para que manifieste su versión de los hechos y pueda ofrecer pruebas. La comisión electoral turnará antes del término en



funciones las actas correspondientes de denuncias y resoluciones a la Comisión de Honor y Justicia, para aplicar las sanciones en definitiva en los casos del inciso b) y c) de esta fracción VII, o si se requiera oír de nueva cuenta al posible infractor. VIII.- Constituirse en Colegio Electoral, a fin de calificar las elecciones, realizando el cómputo final y haciendo la declaratoria de los candidatos que hayan salidos electos; y IX.- Las demás que señalen estos estatutos.

Capítulo XI

De la Comisión de Honor y Justicia

ART. 41 La Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo, sancionar a los miembros del Sindicato y a los aspirantes a ingresar al Sindicato que incurran en faltas a los estatutos.

ART. 42 La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes, que serán electos para un período de cuatro años, pudiendo participar sus miembros en las elecciones de forma inmediata y continua, por dos periodos más de cuatro años, en el mismo cargo o diferente dentro de la misma Comisión de Honor y Justicia, Comité Ejecutivo o Consejo de Vigilancia. En la designación de sus miembros deberá aplicarse los principios de igualdad, equidad y representación proporcional en razón de género.

ART. 43 Las medidas disciplinarias serán aplicadas previa tramitación del procedimiento respectivo, por la Comisión de Honor y Justicia, con la aprobación de la Convención Extraordinaria a que se refiere el artículo 46, y en el caso de expulsión definitiva, será necesario que la misma sea aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato, representado por sus Delegados en una Convención Estatal, a fin de justificar a las autoridades competentes el acuerdo sobre la expulsión.

ART. 44 Para la aplicación de las medidas disciplinarias, la Comisión de Honor y Justicia estará sujeta a plena denuncia escrita de alguno o algunos de los miembros activos del Sindicato o de la denuncia que presente el Consejo de Vigilancia.

ART. 45 Para la aplicación de sanciones: A) Se tomará en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor. B) No podrán aplicarse dos o más sanciones por una misma falta. C) Se emplazará por escrito a los presuntos responsables para que, por escrito respondan a las imputaciones que se les hagan, señalándoles día y hora para que comparezcan, emplazamiento que podrá realizarlo cualquiera de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia o sus suplentes. D) Las personas que no acaten el citatorio de la Comisión de Honor y Justicia, serán declarados en rebeldía, teniéndose por ciertos hechos que se les imputan y continuándose el procedimiento sin su presencia. E) Los sindicalizados de la Comisión de Honor y Justicia que se hayan declarado en rebeldía serán expulsados del Sindicato, sin excepción. F) Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa de sí mismos. G) Se recibirán toda clase de pruebas siempre y cuando no sean contrarias a la moral o al derecho. H) La parte acusadora deberá estar presente, en el procedimiento, para fundamentar los

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]

cargos o hacer declaraciones que estime pertinente o que le sean requeridas por la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 46 La Comisión de Honor y Justicia, emitirá dictamen y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la aplicación de Sanciones por faltas o infracciones, la cual se integrará por el pleno del Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia, Consejo de Vigilancia, Delegados y Subdelegados de los planteles y extensiones.

ART. 47 La Asamblea Extraordinaria mencionada en el artículo anterior, conocerá del asunto correspondiente por cuenta que dará la Comisión de Honor y Justicia y podrá nuevamente oír en defensa del acusado, para el efecto de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción acordada por la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 48 Las resoluciones que en la última instancia pronuncien las Convenciones deberán ser ejecutadas por el Comité Ejecutivo.

ART. 49 Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo serán destituidos de su cargo por el Consejo de Vigilancia sin perjuicio de su consignación a la Comisión de Honor y Justicia.

ART. 50 Los integrantes de Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia serán amonestados por escrito por el Consejo de Vigilancia y, en caso de reincidencia, serán destituidos de su cargo por el Consejo.

ART. 51 Las resoluciones que emita la Comisión de Honor y Justicia tendrán carácter definitivo una vez que sean aprobadas por la Asamblea Extraordinaria para la aplicación de sanciones por faltas o infracciones o Convención correspondiente.

ART. 52 El Comité Ejecutivo Estatal, el Delegado y los miembros del Sindicato, están obligados a proporcionar la información que para la investigación de alguna falta, les soliciten la Comisión de Honor y Justicia y/o el Consejo de Vigilancia.

Capítulo XII

De las elecciones de Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia y Delegados y Subdelegados de plattel.

I.- Reglas Generales:

ART. 53 La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros activos; ésta será expresada por acuerdo de las mayorías en las asambleas o convenciones que se realicen con estricto apego a estos estatutos.

ART. 54 El voto es el acto que expresa la voluntad de los miembros activos en todos aquellos casos en que se requiera el expreso consentimiento de los asociados.

ART. 55 El representante del Comité Ejecutivo que presida una asamblea tendrá voto de calidad en caso de empate.

ART. 56 Se establecen dos clases de votaciones, directas e indirectas: en las primeras cada miembro del Sindicato expresará personalmente su voluntad; en las indirectas la voluntad de los socios se expresará a través de Delegados. Queda establecido que la votación directa



se ejecutará invariablemente en las asambleas que se celebren en cada uno de los planteles y extensiones del Colegio y las votaciones indirectas serán ejercitadas por los Delegados que hayan sido autorizados, previamente, por las asambleas respectivas, como el caso en los Delegados a las Convenciones.

ART. 57 Las votaciones directas o indirectas se harán mediante los siguientes sistemas: A) Por voto seguro, secreto, personal y directo, mediante el uso de cédulas. B) Nominal, cuando se pase lista de los votantes y éstos, al ser nombrados, expresen su voluntad por propia voz, anotándose su voto para el recuento final. C) De mano alzada, cuando la voluntad de los votantes se expresa levantando la mano.

II.- Elecciones de Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia.

ART. 58 Los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia y Consejo de Vigilancia deberán ser electos por mayoría relativa y su elección deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

A) A las 8:00 horas del día de la elección, se instalará la casilla electoral correspondiente en cada uno de los planteles y extensiones donde haya miembros afiliados al Sindicato.

B) Cada casilla estará integrada por un presidente y un suplente, designados por la Comisión Electoral y podrá estar un integrante de cada una de las planillas, siempre y cuando sean propuestos y acreditados por la Comisión Electoral. El presidente y su suplente de casilla se encargarán de entregar las boletas de votación a los miembros con derecho a voto de acuerdo al padrón y recibir impugnaciones, que deberá remitir a la Comisión Electoral para su resolución definitiva.

C) Para emitir su voto, cada uno de los miembros Sindicalizados deberá identificarse por medio de una identificación oficial válida expedida por el gobierno Federal o Estatal, y depositará su boleta correspondiente en una urna transparente, debiéndose votar en el orden que se vayan presentando los sufragantes y cuidando que, en ningún momento, se reúnan dos o más personas en la urna al momento de votar.

D) La urna deberá estar a la vista de los integrantes de la casilla; pero deberá garantizarse la privacidad al momento de la emisión del voto, el cual deberá ser de forma segura, libre, directa, personal y secreta.

E) Al cerrarse la casilla, a las 18:00 horas o antes si ha votado la totalidad de los miembros empadronados, los integrantes de la casilla procederán a contabilizar los votos y harán constar los resultados en el acta de cierre correspondiente, suscribiendo con su firma el documento y sus copias, de las cuales recibirá una copia cada uno de los representantes de las planillas.

F) El paquete formado por la urna, actas e impugnaciones, si las hubiere, deberá ser remitido al lugar que se señale en la convocatoria, el mismo día de la elección.

ART. 59 Las elecciones del Comité Ejecutivo, Comisión de Honor y Justicia y Consejo de Vigilancia, se sujetarán a una Convocatoria que deberá publicarse por la Comisión Electoral, bajo las siguientes bases: A) La Comisión Electoral suscribirá y publicará la Convocatoria



correspondiente, con firma autógrafa de los miembros de la Comisión Electoral al momento de la publicación, se publicará en el domicilio social del Sindicato y en cada uno de los planteles y extensiones del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, siendo estos los lugares de mayor afluencia de los miembros sindicalizados. B) La publicación de la Convocatoria deberá hacerse dentro de los cinco días siguientes en que se constituyó la Comisión Electoral y con una anticipación mínima de veinte días naturales de la elección; la elección se deberá llevarse a cabo el tercer jueves de Junio del año en que sea convocada; debiendo verificarse la transmisión del mando sindical el 31 de agosto del año de la elección. C) La Convocatoria indicará las fechas de apertura y cierre de registro de las planillas, el lugar y las horas hábiles para tal efecto; además incluirá el día, hora y lugares de la elección. D) La Convocatoria contendrá también, los demás requisitos que se deriven de estos estatutos.

ART. 60 En caso de que la Comisión Electoral no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, pasará esta facultad automáticamente al Secretario General del Sindicato, quien informará a la Comisión Electoral de la publicación realizada para que se siga con el proceso correspondiente.

ART. 60 BIS. Los miembros del sindicato que formaron parte del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia, podrán participar en las elecciones para ser votados, con los requisitos que señalan estos Estatutos, y ocupar cargos sindicales no continuos hasta por tres períodos más, salvo que señale lo contrario este Estatuto.

ART. 60 TER. Cuando los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia o Comisión de Honor y Justicia, vigentes al momento de la elección, participen como planilla, el encargado del sindicato será el Consejo de Vigilancia, mismo que asumirá también las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo en forma interina, cuyos miembros del Consejo no deberán realizar actos de proselitismo alguno durante el periodo de elección, en los mismos términos estará el Secretario de Finanzas que no deberá realizar actos de proselitismo ya que seguirá en funciones para cubrir los gastos operativos del sindicato y de las elecciones. Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisión de Honor y Justicia que estén en proselitismo regresarán a su cargo al día siguiente del proceso de votación, para terminar su periodo y si resultan electos tendrán el derecho de estar en el puesto por el cual fueron propuestos por un período más.



ART. 61 Para que las candidaturas sean registradas deberán cumplir los siguientes requisitos: A) Se formarán planillas indicando el nombre de las Secretarías, así como los candidatos propietarios propuestos para cada una de ellas, y será un requisito indispensable para el registro de una planilla que se respete el principio de equidad de género en la designación de la planilla de acuerdo a estos estatutos. B) Las planillas deberán exhibir, además de las firmas de los candidatos, sesenta firmas de apoyo de miembros activos y proporcionar, a la Comisión Electoral, color y logotipo que los identifique. C) La solicitud de registro de la planilla y la documentación que la acompañe deberán presentarse por

triplicado, con firmas autógrafas, a la Comisión Electoral, la que deberá expedir constancia de registro con el señalamiento de la fecha y hora en que se recibió. D) El registro de las planillas deberá hacerse en el domicilio señalado en la Convocatoria. E) Nadie puede figurar en más de una Secretaría ni en más de una planilla. Cuando se presente esta situación. La Comisión Electoral la hará saber a la planilla correspondiente, para que subsane la anomalía en un plazo no mayor de 72 horas. La planilla que proponga a una persona que ya aparezca como candidato en una planilla ya registrada, deberá sustituirla en el término señalado en este artículo. F) El funcionario Sindical, que figure como candidato, deberá solicitar licencia de su cargo, a excepción que los estatutos señalen lo contrario o en el supuesto del Artículo 60 TER. de estos Estatutos. G) En la solicitud de registro, las planillas, deberán señalar domicilio legal e indicar el nombre de la persona para oír y recibir notificaciones; así como el nombre de la persona que fungirá como representante de la fórmula ante la Comisión Electoral, debiendo integrarse ésta, al obtenerse el registro correspondiente. Este representante tendrá voz y voto en las sesiones que celebre el organismo electoral. H) Bajo pena de negativa de registro, las planillas estarán impedidas para hacer campaña de proselitismo en tanto no hayan obtenido, de la Comisión Electoral, constancia por escrito de su registro.

ART. 62 La Comisión Electoral será un ente colegiado formada por delegados y subdelegados electos en la asamblea correspondiente con los delegados y subdelegados que estuvieron presentes para tal fin, y se integran a ella los representantes de las planillas una vez que se registren, con las siguientes funciones: **A)** Organizar e implementar elecciones para la renovación de Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, en los términos de estos estatutos, encargándose de la documentación, material y boletas para la elección los cuales contendrán los siguientes datos y requisitos: 1.- Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación; 2.- Nombres completos y cargos de los candidatos a elegir; 3.- Logotipo y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección; y 4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral. En virtud de que estos requisitos son esenciales para expresar la libre voluntad de los afiliados al sindicato. De incumplirse estos requisitos, el procedimiento de elección carecerá de validez; **B)** Vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo dentro de la más estricta legalidad, y deberá publicar y dar a conocer con tres días de antelación a la elección, el padrón completo y actualizado de los miembros sindicalizados con derecho a votar, de acuerdo al último padrón registrado a la autoridad laboral correspondiente; **C)** Recibir y resolver las inconformidades, que por escrito, le hagan los funcionarios o miembros del Sindicato; **D)** Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a una asamblea general extraordinaria de Comité Ejecutivo y Delegados para efectuar el escrutinio y cómputo de la votación global; **E)** Calificar las elecciones, hacer el cómputo y declarar el triunfo de la planilla que haya resultado vencedora en la elección; y **F)** Las demás que señalen estos estatutos.

ART. 63 Si la fecha de celebración de elecciones coincidiera con un periodo de huelga, las mismas se realizarán después de la terminación del conflicto.

ART. 64 El Presidente del Comité Electoral será quien tendrá a su cargo la toma de decisiones relativas a la organización de las etapas del proceso electoral.

ART. 65 La Comisión Electoral podrá negar o revocar el registro de una planilla cuando sus integrantes: A) Ejercen violencia, agresión física o verbal, intimidación o amenazas en contra de los miembros de otras planillas o del Sindicato. B) Atente o ejerzan presión sobre los miembros del Comité Electoral u obstaculicen el desempeño de sus funciones. C) Realicen actos contrarios o violatorios de los estatutos o de las convocatorias.

ART. 66 El acto de posesión de los nuevos funcionarios sindicales se llevará a cabo el día 31 de agosto del año de la elección, debiendo tomar la protesta de ley el presidente de la Comisión Electoral, en los siguientes términos: " Compañeros: protestáis por vuestra palabra de honor, cumplir fielmente y hacer cumplir los estatutos del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, así como los acuerdos que el mismo dicte, atendiendo con toda lealtad, el carácter de funcionario que os ha conferido para bien y mejoramiento de los integrantes de la organización". Los funcionarios electos deberán como fórmula de protesta extender brazo derecho y responder: "Sí, protesto" Enseguida, el Presidente dirá la siguiente sentencia: "Si así hicieris que el Sindicato os lo premie y si no que os demande".

III.- Elecciones de Delegado y Subdelegado de plantel.

ART. 67 En cada uno de los planteles y extensiones se elegirá a un Delegado y a un Subdelegado que representarán a los miembros sindicalizados del plantel correspondiente ante el Sindicato y sus autoridades.

ART. 68 Los Delegados y Subdelegados durarán en sus cargos cuatro años, sin perjuicio de las dos terceras partes de los miembros activos del plantel, puedan solicitar al Comité Ejecutivo, y sin expresión de causa, su remoción. Los Delegados y Subdelegados podrán participar en elección continua para ocupar el mismo cargo por dos periodos más, de cuatro años.

ART. 69 La Convocatoria para elegir Delegado o Subdelegado, deberá ser suscrita y publicada por el Delegado, el Subdelegado y el Secretario General en funciones, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha del término de su gestión y deberá ser fijada en los lugares acostumbrados en el plantel correspondiente, y en ella se establecerán claramente lugar, día y hora de la elección.

ART. 70 En caso de que el Delegado y/o Subdelegado no suscriban la convocatoria, esta será lanzada por el Secretario General, la cual será en asamblea extraordinaria.

ART. 71 En caso de haber solicitud de remoción del Delegado y/o Subdelegado, la Convocatoria correspondiente deberá ser publicada cuando menos con una anticipación de 24 horas a la fecha de la elección y de no existir quórum legal, la asamblea se verificará



quince minutos después, con los asistentes, y los acuerdos obligarán a los ausentes y disidentes.

ART. 72 Se podrá prorrogar el término de las funciones de Delegados y Subdelegados, cuando lo señale estos estatutos o en casos extraordinarios.

ART. 73 Las elecciones de Delegado y Subdelegado, aparte de las anteriores, se sujetarán a las siguientes bases: A) Se llevarán a cabo en una asamblea extraordinaria que será sancionada por un miembro del Comité Ejecutivo. B) Instalada la asamblea se recibirán las propuestas de fórmulas para Delegado y Subdelegado; acto seguido, se procederá a la votación que será en forma secreta, personal, directa y con escrutinio inmediato. C) Para emitir su voto, cada uno de los miembros depositará su boleta en una urna transparente debiendo hacerlo en forma de lista y cuidándose que, en ningún momento, se reúnan dos o más personas en la urna al momento de depositar el voto. D) Después de votar todos los miembros activos presentes, el Delegado y el representante del Comité Ejecutivo, en unión de dos escrutadores electos para dicho efecto, procederán a contabilizar los votos y a dar a conocer el resultado inmediato. E) Acto seguido se tomará la protesta a quienes resulten electos, levantándose acta circunstanciada de todo lo anterior. F) En las elecciones de Delegado y/o Subdelegado no se permitirá, por ningún motivo la presencia de quienes no sean miembros activos adscritos al plantel correspondiente con excepción de los representantes del Comité ejecutivo que sancionen la asamblea.

Capítulo XIII

De las asambleas de maestros por plantel

ART. 74 Las asambleas sindicales de plantel estarán constituidas por los maestros sindicalizados adscritos al plantel.

ART. 75 Las asambleas ordinarias deberán realizarse con una frecuencia de dos veces por año preferentemente una vez por semestre.

ART. 75 BIS. Las asambleas sindicales de plantel que señalan este capítulo se podrán celebrar en plataforma electrónica o vía remota, cuando por cuestiones de seguridad y salud no se puedan llevar a cabo de manera presencial. En este caso la votación será de forma directa a mano alzada

ART. 76 Las asambleas extraordinarias de plantel se verificarán cuando: 1.- La solicite el Delegado y sea autorizado por el Comité Ejecutivo Estatal. 2.- La Soliciten, como mínimo, las dos terceras partes de los maestro sindicalizados del plantel. 3.- El Comité Ejecutivo Estatal lo juzgue necesario.

ART. 77 Serán atribuciones de la asamblea del plantel el dirigir y remover al Delegado y Subdelegado, elegir a los tres Delegados especiales para la Convención Estatal y tomar e instrumentar acuerdos en base a estos estatutos.

ART. 78 La Convocatoria para la asamblea ordinaria del plantel, se expedirá con una anticipación de por lo menos cinco días a la fecha de su celebración. La Convocatoria para la asamblea extraordinaria de plantel se expedirá con una anticipación mínima de 24 horas.

ART. 79 Podrán celebrarse asambleas informativas cuantas veces se consideren necesarias y sin necesidad de Convocatoria, en estas no se tomarán acuerdos.

ART. 80 En las Convocatorias de asambleas de plantel deberán precisarse: el día, hora, el lugar de la celebración, el carácter de ordinaria o extraordinaria y el orden del día.

ART. 81 Las Convocatorias para las asambleas de plantel deberán colocarse en lugares visibles y en donde ocurren normalmente los profesores.

ART. 82 Una asamblea solo podrá llevarse a cabo cuando haya quórum de la mitad más uno de los maestros sindicalizados. De no existir quórum legal, la misma Convocatoria establecerá, que se lanzará la segunda Convocatoria, con el mismo orden del día de la primera dentro de los siguientes quince minutos.

ART. 83 La asamblea será presidida por el Delegado o por el representante del Comité Ejecutivo, quien necesariamente deberá acudir para sancionarla y verificar su validez.

ART. 84 El orden del día deberá sujetarse, como mínimo, a los siguientes términos: I. Lista de asistencia. II. Instalación legal de la asamblea. III. Elección de un secretario y dos estructuradores. IV. Aprobación del orden del día. V. Desarrollo de la asamblea. VI. Asuntos generales. VII. Clausura de la asamblea.

Capítulo XIV

De las asambleas generales de Comité Ejecutivo y Delegados.

ART. 85 Las asambleas generales del Comité Ejecutivo y Delegados son aquellas que deberán celebrarse con todos los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Delegados y Subdelegados de cada uno de los planteles y extensiones del Colegio donde haya miembros activos del Sindicato. Estas podrán ser ordinarias, extraordinarias o informativas: las ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada tres meses; las extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, previa Convocatoria suscrita por el Secretario General; las informativas, cuantas veces se deseen y sin necesidad de llenar ninguna formalidad.

ART. 85 BIS. Las Asambleas generales del Comité Ejecutivo y Delegados, que señala este capítulo se podrán celebrar en plataforma electrónica o vía remota, cuando por cuestiones de seguridad y salud no se puedan llevar a cabo de manera presencial. En este caso la votación será a mano alzada.

ART. 86 Para que pueda verificarse la asamblea general del Comité Ejecutivo y Delegados es necesario que haya quórum legal, de más de la mitad de los funcionarios convocados.

ART. 87 Las asambleas ordinarias se celebraran en las fechas que acuerde el Comité Ejecutivo. En las convocatorias se dará a conocer el orden del día correspondiente.

ART. 88 La asamblea será presidida por el Secretario General o por el Secretario de Organización, quien dará a conocer el orden del día para su discusión y aprobación y el que constará necesariamente a los siguientes puntos: A) Listas de asistencia. B) Instalación legal de la asamblea. C) Elección de un Secretario y dos escrutadores. D) Lectura del orden del día para su aprobación y enmienda. E) Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación o enmienda. F) Lectura y acuerdo sobre la correspondencia. G) Informe financiero para su aprobación. H) Informe de las Secretarías y demás Comité y comisiones. I) Asuntos generales. J) Clausura de la asamblea.

ART. 89 Las asambleas del Comité ejecutivo y delegados deberá convocarse con una anticipación de cinco días a la fecha de su celebración debiendo publicarse la Convocatoria en la cede del Sindicato, así como notificarla a todos los participantes.

ART. 90 Quien presida la asamblea permitirá la libre intervención de los asambleístas en las discusiones o la ordenará formulándose lista de ordenadores en pro y en contra; si alguien desea hacer uso de la palabra por segunda vez y sobre el mismo punto, se le concederá solamente para hacer aclaraciones. Al agotarse la lista de oradores, se preguntará a la asamblea si se considera agotado el asunto debatido, y si se resuelven en sentido negativo, se formulará una nueva lista de oradores en pro y en contra; si la respuesta es en sentido positivo se pasará desde luego a votación.

ART. 91 El Secretario General o el de Organización resumirá las proposiciones para el efecto de someterlas a votación.

ART. 92 Las resoluciones de la asamblea se manifestarán mediante votaciones que deberán ser individuales y en forma secreta o en forma económica de mano alzada debiendo asentarse en el acta de la asamblea el procedimiento de votación seguido y el número y sentido de los votos.

ART. 93 Quien presida la asamblea cuidará que se discutan precisamente los puntos contenidos en el orden del día aprobada y que no se pase a ningún otro punto en tanto no se agote y resuelva el punto discutido.

ART. 94 El Secretario que presida podrá retirar el uso de la palabra o incluso expulsar de la asamblea a quienes incurran en las siguientes faltas: A) Cuando se haga alusión a la vida privada de alguno de los miembros o cuando algún participante se exprese en forma incorrecta o provocativa o se aparte del tema de discusión. B) Cuando el asambleísta altere el orden o impida el desarrollo normal de la asamblea o cuando incurra en injurias o provocaciones.

Capítulo XV

De las Convenciones de Delegados.

ART. 95 Las Convenciones de Delegados son asambleas generales que se integran con la asistencia de cinco Delegados, debidamente acreditados, por cada uno de los planteles oficiales y extensiones del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. Los



Delegados representarán la voluntad de las mayorías, expresada previamente en las asambleas de cada plantel. La Convención constituye la autoridad máxima del Sindicato. La sede de cada Convención será fijada libremente por el Comité Ejecutivo Estatal.

ART. 96 Los acuerdos dictados por las Convenciones de Delegados, de conformidad con los presentes estatutos, serán de estricto acatamiento para todas las demás autoridades del Sindicato y miembros del mismo. Las Convenciones podrán conocer y resolver todos los asuntos que atañen a la organización con excepción de aquellos que tengan un procedimiento determinado de estos estatutos.

ART. 97 Para que los acuerdos de las convenciones de Delegados tengan fuerza legal deberán ser dictados cuando menos por los delegados que representen el 66% de los miembros activos del Sindicato.

ART. 98 Las Convenciones de delegados serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada doce meses a partir del día 31 de agosto de mil novecientos noventa y cinco y las extraordinarias se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo o las dos terceras partes de los miembros activos, lo consideren necesario.

ART. 99 Las Convocatorias para Convenciones Extraordinarias serán publicadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

ART.100 El Comité Ejecutivo convocará cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha que se señale para que se inicien los trabajos de la Convención Ordinaria; la Convocatoria contendrá lugar, fecha y hora de celebración y las bases y programas de trabajo. Esto no impedirá que la Convención trate de los demás asuntos que estime conveniente, aunque dichos asuntos no figuren en la Convocatoria.

ART. 101 Las Convenciones de Delegados se integrarán por representantes de los profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California electos en la siguiente forma: Primero.- En cada uno de los planteles y extensiones del Colegio en donde haya miembros activos del Sindicato, éstos elegirán a tres Delegados Especiales que los representarán en la Convención conjuntamente con el Delegado y Subdelegado. Segundo.- Ningún Delegado podrá tener la representación de más de uno de los planteles y extensiones. Tercero.- El Comité Ejecutivo deberá convocar, en cada plantel y extensión, a una asamblea extraordinaria para la elección de Delegados.

ART. 102 Se consideran legalmente constituidas las Convenciones de Delegados cuando estén presentes Delegados que representen cuando menos las dos terceras partes del número de planteles y extensiones que tenga el Colegio de Bachilleres. Un plantel se considerará representando con la asistencia, de cuando menos, uno de los Delegados Especiales.

ART. 103 Tan pronto como se reúna el quórum legal de que habla la cláusula anterior, el Secretario General del Comité Ejecutivo procederá a hacer declaratoria de instalación e



inicio de los trabajos de la Convención. Si el Secretario General del Comité Ejecutivo se rehusa a declarar instalada la Convención se instalará por sí misma.

ART. 104 Cuando el Comité Ejecutivo, sin justificación, no convoque Convenciones Ordinarias y en su caso a Extraordinarias, procederá a convocarlas el Consejo de Vigilancia y si ambos organismos se negaran a hacerlo podrán convocarla el treinta y tres por ciento de los maestros sindicalizados.

ART. 105 Las Convenciones serán presididas por una mesa de debates, que estará integrada por un representante que será el Secretario General del Comité Ejecutivo y un Secretario y tres escrutadores, electos por los Delegados. La mesa de debates rendirá la protesta correspondiente ante la Convención, misma que será tomada por el presidente del Consejo de Vigilancia, en los siguientes términos: "Compañeros, protestáis por vuestra palabra de honor, cumplir fielmente con la comisión que se les ha sido conferida por esta Convención para llevar a vuestro término los trabajos de la misma para beneficio y mejoramiento de los miembros de la organización". Los funcionarios electos deberán como fórmula de protesta extender su brazo derecho al frente y responder: "Sí, protesto". Enseguida, el que haya tomado la protesta incluirá: "Si así lo hicieris que el Sindicato se los premie y si no que él mismo os lo demande".

ART. 106 Hecha la designación de la mesa de debates, ésta procederá a presidir y dirigir los trabajos de la Convención en el siguiente orden: 1. Verificar la debida acreditación de los Delegados quienes deberá exhibir el nombramiento correspondiente que se les haya expedido al Comité Ejecutivo. 2. Poner a consideración de la Convención el orden del día correspondiente. 3. Integrar las mesas de trabajo que sean necesarias. 4. Las conclusiones de las mesas de trabajo se entregarán a la presidencia de debates para que ésta, a su vez, las ponga a consideración de la Convención. 5. La mesa de debates concederá el uso de la voz a los Delegados, en orden que lo soliciten, para que hagan las observaciones que consideren pertinentes respecto a las conclusiones presentadas por las mesas de trabajo. 6. La presidencia de debates someterá a votación la conclusión cuando, a su juicio, ésta haya sido suficientemente discutida. 7. La mesa de debates pondrá a consideración de la Convención la suspensión temporal de los trabajos cuando, por razones de tiempo, esto fuere necesario, señalándose en ese mismo acto el lugar, día y hora para su continuación. 8. La mesa de debates presentará al Comité Ejecutivo las conclusiones y resoluciones aprobadas para su debido cumplimiento. 9. Declarar clausurados los trabajos de la Convención.

ART. 107 Los acuerdos de las Convenciones Generales se tomarán por mayoría de votos de los asistentes pero será necesario que en las sesiones de la Convención se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los Delegados acreditados.

ART. 108 La representación de los Delegados Especiales terminará con la clausura de las Convenciones.

Capítulo XVI

De la competencia de Convenciones y Asambleas.

ART. 109 La Convención Estatal es el máximo órgano de gobierno sindical, se constituye para decidir acerca de la estructura y funcionamiento del Sindicato y sus decisiones tendrán carácter definitivo.

ART. 110 La Convención se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias: A) La Convención General Extraordinaria para recibir el informe final del Comité Ejecutivo y del Consejo de Vigilancia, se celebrará una vez cada cuatro años obedeciendo a la Convocatoria emitida por el Comité ejecutivo Estatal. B) Las Convenciones Generales Extraordinarias serán convocadas por el Comité o bien por las dos terceras partes de los profesores sindicalizados, cuando el Comité o los profesores lo consideren necesario.

ART. 111 La Convención General Ordinaria deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Estatal con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de su celebración. En la Convocatoria se señalará el temario o programa de actividades y mesas de trabajo.

ART. 112 Tratándose de convenciones extraordinarias, la convocatoria deberá publicarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo.

ART. 113 La Convención Estatal tiene facultades: A) Aprobar reformas a los estatutos del Sindicato. B) Solicitar cuotas extraordinarias o incrementar las ordinarias en caso de existir necesidad comprobada por circunstancias sindicales. C) Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios, de prestaciones sociales, que afecten a los profesores. D) Conocer de las sanciones y medidas disciplinarias que se impongan a los miembros del Sindicato, independientemente del proceso señalado en el artículo 46 de estos Estatutos. E) Facultar al Comité Ejecutivo para celebrar convenio de apoyo con otros Sindicatos o suscribir una federación o confederación de Sindicatos. F) Separar de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo que desarrollen actividades anti sindicales, que traten de provocar división en el Sindicato o que se manifiesten a favor de la parte patronal en el detrimento de los intereses de nuestra organización o de sus miembros. G) Proponer nuevas y mejores prestaciones que deberán solicitarse a la Institución a favor de los agremiados. H) Conocer y resolver los asuntos que el Comité Ejecutivo ponga a su consideración. I) Instar al Comité Ejecutivo para emplazar a huelga a la Institución en caso de ser necesario. J) Autorizar la venta de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio sindical.

ART. 114 Las Convenciones Generales Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o por el miembro del Comité Ejecutivo que sea designado para tal efecto por el Secretario General.

ART. 115 La Convención Estatal continuará sus trabajos a pesar de que algún miembro o Delegado se haya retirado. La asamblea solo se suspenderá en el caso de desorden y solo si quien preside estima conveniente suspender los trabajos.

[Handwritten signatures and a green rectangular stamp with illegible text are present on the right side of the page.]

ART. 116 El presidente de la mesa de debates otorgará la palabra a los Delegados y hará las menciones de orden cuando las intervenciones se alejen del asunto medular que en ese momento se trate. Del temario de la convocatoria se desprenderá las mesas de trabajo.

Capítulo XVII

De la responsabilidad sindical, faltas e infracciones sindicales; medidas disciplinarias.

ART. 117 Se considera personalmente responsable todo miembro del Sindicato que tome parte en la concepción; preparación o ejecución de una falta o infracción sindicales y al que preste auxilio o cooperación de cualquier especie para cometer dicho ilícito.

ART. 118 La responsabilidad sindical constriñe exclusivamente a la persona miembro responsable y afecta únicamente los derechos del mismo.

ART. 119 Por su gravedad, los ilícitos se dividen en faltas e infracciones.

ART. 120 Se señalan como faltas sindicales: A) Traición al Sindicato. B) Claudicación sindical. C) Desobediencia sindical. D) Falsificación de documentos sindicales. E) Usurpación de funciones sindicales. F) Amenazas, lesiones y homicidio en la persona de un socio del Sindicato. G) Injuria, difamación y calumnia a los miembros del Sindicato. H) Robo sindical. I) Abuso de confianza. J) Daño en propiedad sindical.

ART. 121 Se considera traición sindical el acto en que se atenta contra la independencia, soberanía, libertad o integridad del Sindicato de profesores del Colegio de Bachilleres o entidades que lo forman.

ART. 122 Comete la falta de claudicación sindical todo miembro o funcionario sindical que, apartándose de la conducta de rectitud delineada en los principios, normas de acción y táctica de lucha del Sindicato, adopte una actitud ideológica o práctica contraria a los intereses de la organización. Consecuentemente, incurre en esta falta todo miembro o funcionario que se encuentre comprendido en los casos siguientes: A) Informar, sin autorización a los representantes patronales, sobre asuntos internos del Sindicato. B) Celebrar, con representantes del patrón, compromisos escritos o verbales que lesionen los intereses individuales o colectivos del Sindicato. C) Ocupar un puesto de confianza, de agente confidencial de policía de la Institución Colegio de Bachilleres, contra voluntad del Sindicato. D) Por extralimitarse en sus funciones en un puesto de mando hostilizando a los trabajadores. E) Colaborar en forma directa o indirecta con los representantes patronales y en perjuicio del Sindicato. F) Prestar ayuda de cualquier índole para la formación de Sindicatos o instituciones antagónicas a nuestra organización, así como pertenecer a los mismos. G) Realizar el ejercicio de cualquier puesto público o de elección popular, actos que lesionen a la organización o abstenerse de intervenir en la defensa del Sindicato cuando se encuentre obligado ello.

ART. 123 Comete la falta de desobediencia sindical el miembro que se niegue, sin causa legítima, a prestar un servicio de interés para la organización, estando obligado a ello por los estatutos; o al desobedecer un mandato legal emanado de las autoridades sindicales o un acuerdo de asamblea o Convención.

ART. 124 Se señalan como infractores sindicales las siguientes: A) No presentarse con puntualidad a las asambleas o a las sesiones de los distintos cuerpos de autoridad sindical. B) No guardar orden ni compostura en las asambleas o sesiones a que se refiere el inciso anterior. C) Abandonar las asambleas o sesiones sin permiso o ser expulsado de las mismas. D) Cometer actos inmorales en las asambleas, sesiones o recintos oficiales del Sindicato. E) Portar armas en asambleas o sesiones. F) Concurrir en las asambleas o actos oficiales del Sindicato en estado de ebriedad o bajo efectos de algún narcótico o droga enervante, salvo por prescripción médica. G) No tomar participación en votaciones. H) Hacer sindicales los asuntos personales. I) No rendir cuentas de su comisión. J) Tratar los asuntos concernientes al Sindicato con la parte patronal sin intervención del Sindicato. K) Intervenir en los actos electorales sindicales que violen los procedimientos estatutarios. L) Utilizar, sin autorización, el nombre del Sindicato en cualquier actividad social o política del país. M) Negarse a recibir cualquier documento que le sea girado por el Sindicato. N) Violación reiterada de los estatutos y reglamentos. O) Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical. P) Desacato a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno. Q) Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad. R) Incumplimiento en el desempeño de comisiones sindicales.

ART. 125 Se aplicarán como medidas disciplinarias para la sanción de faltas e infracciones cometidas en contra de las disposiciones de estos estatutos, las siguientes: A) Amonestación privada, verbal o por escrito. B) Amonestación pública, verbal o por escrito. C) Suspensión de derechos sindicales. D) Suspensión del cargo o comisión. E) Distinción del cargo sindical. F) Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales. G) Expulsión definitiva del sindicato. H) En el supuesto de los incisos H), I) y J) del Artículo 120 de estos estatutos, el infractor será responsable de la reparación del daño.

Capítulo XVIII

De las huelgas.

ART. 126 El Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, ejercerá como recurso de defensa y de lucha el derecho de huelga de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo. Presentado el pliego petitorio con solicitud de emplazamiento, el Comité Ejecutivo procederá a integrar un Comité General de Huelga y los comités respectivos en cada plantel, que serán colaboradores del Comité Ejecutivo y del Comité



General de Huelga y deberán hacerse responsable de las situaciones que se les presenten en sus centros de trabajo.

ART. 127 Ningún movimiento de huelga podrá darse terminado si alguno de los miembros del Sindicato ha sido separado de su trabajo, por la Institución, con motivo de su participación en dicho movimiento.

ART. 128 En caso de emplazamiento, el Comité General de Huelga y el Comité Ejecutivo orientarán debidamente a las autoridades respectivas y a la opinión pública, respecto de las razones y fundamentos que hubieren motivado la actitud del Sindicato. Estos cuerpos cuidarán, así mismo, que los requisitos legales sean estrictamente cumplidos y que las tácticas adoptadas para la resolución sean las más convenientes para los intereses colectivos.

ART. 129 Ningún movimiento de huelga podrá darse por terminado sin la aprobación de las dos terceras partes de los miembros que participen en dicho movimiento.

ART. 130 Al terminar un movimiento de huelga, los Comités de Huelga y Ejecutivo Estatal, deberán rendir un informe pormenorizado de los gastos originados por esta causa y de los acuerdos celebrados con la Institución.

**Capítulo XIX
De las cuotas.**

ART. 131 El Sindicato costeará sus requerimientos económicos con las aportaciones de todos los miembros activos y en receso que lo integran, los cuales se obligan a aportar una cuota ordinaria del 1% del sueldo tabular mensual. Dichas aportaciones se harán efectivas mediante el sistema de deducciones de cuotas. Estas serán recibidas por el Secretario de Finanzas con intervención del Secretario General.

ART. 132 Para los efectos del artículo anterior se establecen las siguientes clases de cuotas: A) Ordinarias Mensuales. B) Extraordinarias. C) Destinadas al fondo de resistencia.

ART. 133 La cuota ordinaria mensual será el 1% sobre el sueldo tabular y en forma permanente por los miembros activos y en receso, descontándose las cuotas por la Institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para entregarla directamente al Sindicato. La cuota de los miembros jubilados será del 0.5% de su pensión la cual deberá ser aportada a la cuenta del sindicato de manera mensual, de acuerdo a los términos del Artículo 14 BIS., inciso I).

ART. 134 Las cuotas extraordinarias serán las que acuerden las Convenciones del Sindicato. Las cuotas extraordinarias deberán ser pagadas por los miembros activos y en receso.

ART. 135 El monto de las cuotas extraordinarias será empleado exclusivamente para el fin que fueron acordadas y de existir excedente o monto que no haya sido aplicado éste será destinado al fondo de resistencia.

**Capítulo XX
De la modificación de los Estatutos.**

ART. 136 Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por las Convenciones de Delegados Ordinarias y Extraordinarias, por mayoría simple, siempre y cuando estén representadas las dos terceras partes de los planteles. La votación se tomará en base al total de número de Delegados asistentes a las Convenciones respectivas y conforme al siguiente procedimiento: A) Todo proyecto de reformas o adiciones a estos estatutos deberá ser presentado por escrito a la Convención; para este efecto cualquier miembro activo podrá presentar el proyecto a través de sus respectivos Delegados especiales, a excepción de los miembros de los órganos de gobierno que presentarán sus proyectos de reformas por conducto del Secretario General o por sí mismos. B) Cuando la Convención de Delegados Ordinaria o Extraordinarias reciba proyectos de reformas o adiciones a estos estatutos, se abocará al estudio y discusión de los mismos, en la forma en que los Delegados determinen. La mesa de debates someterá a votación si las reformas o adiciones se aprueban; de ser aprobadas, entrarán en vigor una vez que sean registradas ante la Junta Local de Conciliación y arbitraje del Estado de Baja California. C) La votación a que se refiere el inciso anterior, se llevará a cabo de la manera que determine la propia Convención.

Capítulo XXI

Del fondo de resistencia.

ART. 137 El fondo de resistencia sindical constituye la reserva económica establecida con el único fin de sufragar los gastos que se requieran para luchas sindicales, como huelgas, manifestaciones, paros, etc.

ART. 138 El fondo de resistencia sindical será de un quince por ciento del monto total de cuotas ordinarias, además se efectuarán diversas actividades, con el fin de incrementar el fondo de resistencia sindical, en el supuesto que no se realice la aportación antes mencionadas por parte del Secretario de Finanzas será responsable por tal omisión y se considerará como una falta sindical. Todos los gastos que hubieren de hacerse, para los fines antes mencionados, deberán ser efectuados por el Comité de Huelga y el Comité Ejecutivo y fiscalizados por el Consejo de Vigilancia.

ART. 139 El fondo de resistencia será administrado por el Comité Ejecutivo.

ART. 140 El fondo sindical solo podrá ser utilizado por acuerdo de la asamblea del Comité Ejecutivo y Delegados.

Capítulo XXII

De la ayuda mutualista por defunción.

ART. 141 La cuota de defunción de socios activos y en receso consistirá en una hora-semana-mes del salario tabular de los miembros activos y en receso. El monto total de las deducciones ejecutadas para esta ayuda mutualista en caso de fallecimiento será recibido de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el Secretario General, o el Secretario de Finanzas, o el Secretario de Trabajos y conflictos del SPCOBACH,



para efecto de que se le haga llegar los beneficiarios designados por el miembro fallecido, quien deberá demostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista.

Los profesores que soliciten permisos o licencias sin goce de sueldo a la institución, no pierden sus derechos adquiridos, con fundamento en el artículo 12 de los estatutos del SPCOBACH, siempre que estén al corriente de las cuotas ordinarias y demás obligaciones sindicales.

No deberá acumularse más de un descuento catorcenal en el salario de los profesores por ayuda mutualista de la señalada en este artículo y siguiente, descuento que no podrá exceder de una hora semana mes.

Capítulo XXIII

De la ayuda mutualista de retiro.

ART. 142 Los miembros del sindicato tendrán derecho a que le sea otorgada la ayuda mutualista bajo una sola de las tres modalidades que se presentan a continuación, renunciando tácitamente y por escrito a las otras dos: A) Ayuda mutualista por pensión o jubilación, o B) Ayuda mutualista por pensión por invalidez total y permanente, o C) Ayuda mutualista por cesantía en edad avanzada o vejez.

A) La cuota de ayuda mutualista por pensión o jubilación será del 20 % (veinte por ciento) de una hora-semana-mes del salario tabular de todos los miembros activos y en receso afiliados al sindicato del SPCOBACH. El profesor afiliado a la ayuda mutualista por pensión o jubilación perderá todos los derechos adquiridos de la misma al renunciar de forma escrita al sindicato y ya no podrá reinscribirse. Para tener el derecho a la ayuda mutualista por pensión o jubilación el profesor deberá cotizar al sindicato un mínimo de 20 años. El monto total de las deducciones ejecutadas para esta ayuda mutualista será recibido del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el Secretario General, o el Secretario de Finanzas, o el Secretario de Trabajos y Conflictos del SPCOBACH, para efecto de que se le haga llegar al maestro beneficiado, quien deberá demostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista. Los profesores que soliciten permisos o licencias sin goce de sueldo a la institución, no pierden sus derechos adquiridos a su regreso, conforme al artículo 12 de los estatutos del SPCOBACH, siempre que estén al corriente de las cuotas ordinarias y demás obligaciones sindicales. El beneficiario tiene término de un año después de haber causado baja al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California para solicitar esta ayuda mutualista. Todos los afiliados al sindicato sólo tendrán derecho a que se les otorgue una sola de las tres modalidades de ayuda mutualista que comprende este artículo. No deberá acumularse más de un descuento catorcenal en el salario de los profesores por ayuda mutualista de las señaladas en este artículo y anterior, descuento que no podrá exceder de una hora semana mes. B) La cuota de retiro por pensión por invalidez total o parcial y permanente, será de 100 % (cien por ciento) de una hora-semana-mes del salario tabular de los miembros activos y en receso del sindicato. El monto total de las deducciones



ejecutadas para esta ayuda mutualista será recibido de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el Secretario General o el Secretario de Finanzas, o el Secretario de Trabajos y Conflictos del SPCOBACH, para efecto de que se le haga llegar al maestro beneficiado, quien deberá demostrar que se encuentra en invalidez total o parcial y permanente, en el supuesto de esta ayuda mutualista. No tendrán derecho a que se les otorgue la ayuda mutualista por invalidez total y permanente a los profesores que reúnan los requisitos para jubilarse de acuerdo al reglamento de operación del fondo de pensiones y jubilaciones para el personal académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El beneficiario tiene término de un año después de haber causado baja al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California para solicitar esta ayuda mutualista. Todos los afiliados al sindicato sólo tendrán derecho a que se les otorgue una sola de las tres modalidades de ayuda mutualista que comprende este artículo. No deberá acumularse más de un descuento catorcenal en el salario de los profesores por ayuda mutualista de las señaladas en este artículo y anterior, descuento que no podrá exceder de una hora semana mes. C) La cuota de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, será del 10 % (diez por ciento) de hora-semana-mes de la categoría profesor CBI correspondiente a la clave 153 del tabulador vigente del contrato colectivo de trabajo del salario tabular de miembros en activo y en receso del sindicato de profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California. Para tener derecho a esta ayuda mutualista se requieren de 15 a 19 años de cotización a este sindicato. El monto total de las deducciones ejecutadas para esta ayuda mutualista será recibido de la institución Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California por el Secretario General, o el Secretario de Finanzas, o el Secretario de Trabajos y Conflictos del SPCOBACH, para efecto de que se le haga llegar al maestro beneficiado, quien deberá mostrar que se encuentra en el supuesto de esta ayuda mutualista. No tendrán derecho a que se les otorgue la ayuda mutualista por vejez o cesantía en edad avanzada a los profesores afiliados al sindicato que con 20 años o más de antigüedad y de cotización al sindicato se jubilen por el fondo de pensiones por jubilación para el personal académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El beneficiario tiene término de un año después de haber causado baja al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California para solicitar esta ayuda mutualista. La ayuda mutualista bajo cualquier modalidad sólo podrá otorgarse en una sola ocasión. Todos los afiliados al sindicato sólo tendrán derecho a que se les otorgue una sola de las tres modalidades de ayuda mutualista que comprende este artículo. Este descuento no podrá exceder de una hora semana mes.

Capítulo XXIV

De la acción sindical.

ART. 143 El Sindicato del Colegio de Bachilleres de Baja California para cumplir con objeto y su programa de acción, empleará: A) Todos los recursos jurídicos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y disposiciones

reglamentarias respectivas. B) La negociación Laboral. C) La acción sindical será utilizada cuando los derechos de los miembros del Sindicato sean lesionados.

ART. 144 El Comité Ejecutivo Estatal discutirá las condiciones generales de trabajo contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y convenios celebrados entre el Sindicato y las autoridades del Colegio.

ART. 145 Durante las negociaciones de las condiciones laborales, el Sindicato buscará siempre que se otorguen salarios remuneradores; así como prestaciones colaterales que mejoren el ingreso del trabajador.

Capítulo XXV

Del patrimonio sindical.

ART. 146 El patrimonio del Sindicato se constituye con los bienes muebles e inmuebles que actualmente se encuentren sujetos al dominio directo de la organización, así como los que en el futuro se adquieran.

ART. 147 También formarán parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los provenientes de donaciones o legados hechos a su favor.

ART. 148 El Comité Ejecutivo Estatal queda facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Sindicato de acuerdo con las disposiciones contenidas en este estatuto y en las disposiciones legales correspondientes.

ART. 149 Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo Estatal que impliquen enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, requieren ser confirmados posteriormente por el Consejo de Vigilancia.

El titular de la Secretaría de Finanzas informará cada seis meses a la asamblea del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Delegados y Subdelegados de cada uno de los planteles y extensiones del Colegio, la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, mismo que en caso de incumplimiento se considerará una infracción sindical en los términos del artículo 124 de estos estatutos, asimismo los miembros en activo de este sindicato podrán denunciar el incumplimiento de este artículo al Consejo de Vigilancia para que inicie sus respectivas investigaciones y se inicie el procedimiento de sanciones por infracciones o faltas que señala el artículo 44 y 45 de estos estatutos.

Capítulo XXVI

De la disolución y liquidación del Sindicato.

ART. 150 Para la disolución del SPCOBACH se requiere la manifestación expresa voluntad de las dos terceras partes de los miembros activos.

ART. 151 Una vez acordada la disolución del Sindicato se procederá a su liquidación en la forma siguiente: A) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato se destinarán

Handwritten signatures and a green rectangular stamp with illegible text are present on the right margin of the page.

a lo que se acuerden con las dos terceras partes de sus miembros. B) El fondo social constituido por todos los valores del Sindicato, se prorratará entre todos los miembros activos que lo compongan en el momento de la disolución, proporcionalmente a la antigüedad que tengan como miembros del Sindicato.

ART. 152 Se integrará una comisión liquidadora, que estará integrada por el Secretario General, los Secretarios de Organización Prensa y Propaganda, el Secretario de Finanzas y el Consejo de Vigilancia, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cubriendo los adeudos pendientes y estableciendo la cantidad líquida que deberá ser prorrateda entre los miembros activos del Sindicato. Esta comisión, deberá, así mismo, comunicar a las autoridades del trabajo, de la Institución Colegio de Bachilleres y a la opinión pública, de la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se decreta la disolución del mismo.

Capítulo XXVII

Disposiciones Generales

ART. 153 Sin la previa autorización de los funcionario sindicales, los documentos oficiales de la organización no podrán salir del recinto sindical.

ART. 154 Todo lo no previsto en estos estatutos será reglamentado por el Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, considerándose su acuerdo como transitorio hasta que una Convención Ordinaria o Extraordinaria lo ratifique, modifique o revoque.

ART. 155 No podrán ser delegados especiales a las Convenciones Ordinarias o Extraordinarias, los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia; pero si podrán participar en los trabajos de la Convención y tendrán derecho a voz.

Capítulo XXVIII

De los Delegados y Subdelegados

ART. 156 Los delegados y subdelegados, serán electos en Asamblea en los planteles oficiales y extensiones.

ART. 157 Son derechos de los delegados: A) Tener voz y voto por mandato representativo de los agremiados, con decisión inapelable en las asambleas y convenciones a los que sean convocados; B) Podrá Representar al sindicato en las comisiones mixtas en los planteles cuando sean convocados; C) Ser el portavoz de la política sindical que defina el Comité Ejecutivo; D) Recibir los comunicados y convocatorias que publique el sindicato, con la anticipación para ser analizadas, y/o difundidas con la base de agremiados, así como la información sobre los temas o propuestas a discutir; al menos una semana para el caso de



asambleas ordinarias y tres días hábiles para el caso de asambleas extraordinarias; E) Podrá ser electo como integrante de la comisión electoral; F) Canalizar, orientar e informar a los agremiados, siempre y cuando el docente lo solicite, sobre derechos, obligaciones y prestaciones; G) Estar presente, a petición del docente agremiado, en los requerimientos y citatorios de la autoridad en caso de algún conflicto; H) Gestionar con el director del plantel espacios para llevar a cabo asambleas informativas para los miembros sindicalizados.

ART. 158 Son Obligaciones de los delegados: A) Asistir a las Asambleas y Convenciones cuando se les convoque; B) Votar en las elecciones de decisiones en Asambleas y Convenciones; C) Acatar las resoluciones y mandatos que se decidan en las Asambleas y Convenciones; D) Publicar las convocatorias y comunicados que sean remitidos por el Comité Ejecutivo; E) Realizar las consultas que mande el Comité Ejecutivo, sin alterar el formato o texto, salvo cuando el Secretario General lo autorice; F) Informar del resultado de consultas, cuando se termine la misma o se requiera por el Comité Ejecutivo; G) Recibir por escrito las quejas que presentaron los miembros sindicalizados en el plantel que representa; H) Remitir al Comité Ejecutivo las quejas que presentaron los miembros sindicalizados en el plantel que representa; I) Informar al subdelegado del plantel de las acciones o comunicados que reciba del Comité Ejecutivo; J) Atender las Asambleas en el Plantel, cuando se designe o se comisione por el Comité Ejecutivo; K) Atender las Comisiones sindicales que les sean designadas por el Comité Ejecutivo, Asambleas o Convenciones; L) Atender la mediación entre autoridad y agremiados, a solicitud del agremiado, en caso de conflictos.

ART. 159 Son derechos de los subdelegados: A) Tener voz y voto por mandato representativo de los agremiados, con decisión inapelable en las asambleas y convenciones a los que sean convocados; B) Podrá Representar al sindicato en las comisiones mixtas en los planteles cuando sean convocados; C) Ser el portavoz de la política sindical que defina el Comité Ejecutivo, cuando el delegado se encuentre ausente; D) Recibir los comunicados y convocatorias que publique el sindicato, con la anticipación para ser analizadas, y/o difundidas con la base de agremiados, así como la información sobre los temas o propuestas a discutir; al menos una semana para el caso de asambleas ordinarias y tres días hábiles para el caso de asambleas extraordinarias; E) Podrá ser electo como integrante de la comisión electoral; F) Canalizar, orientar e informar a los agremiados, siempre y cuando el docente lo solicite, sobre derechos, obligaciones y prestaciones; G) Estar presente, a petición del docente agremiado, en los requerimientos y citatorios de la autoridad en caso de algún conflicto.

ART. 160 Son Obligaciones de los subdelegados: A) Asistir a las Asambleas y Convenciones cuando se les convoque; B) Votar en las elecciones de decisiones en Asambleas y Convenciones; C) Acatar las resoluciones y mandatos que se decidan en las Asambleas y Convenciones; D) Cuando el Delegado esté ausente deberá publicar las convocatorias y

comunicados que sean remitidos por el comité Ejecutivo; E) Cuando el Delegado esté ausente deberá realizar las consultas que mande el Comité Ejecutivo, sin alterar el formato o texto, salvo cuando el Secretario General lo autorice; F) Cuando el Delegado esté ausente deberá Informar del resultado de consultas, cuando se termine la misma o lo requiera el Comité Ejecutivo; G) Recibir por escrito las quejas que presentaron los miembros sindicalizados en el plantel que representa; H) Notificar al delegado del plantel o en ausencia de este al Comité Ejecutivo, de las solicitudes y quejas que se presentaron por escrito;; I) Atender las Asambleas en el Plantel, cuando se designe o se comisione por el Comité Ejecutivo; J) Atender las Comisiones sindicales que le sean designadas por el Comité Ejecutivo, Asambleas o Convenciones; K) Atender la mediación entre autoridad y agremiados, a solicitud del agremiado, en caso de conflictos.

ART. 161 Cuando un delegado este ausente, en permiso o el plantel no cuente con un delegado, será representado por el subdelegado.

ART. 162 Cuando un delegado o subdelegado en los planteles, tenga su nombramiento vencido por tener más de cuatro años en el ejercicio de su cargo, seguirá en el mismo hasta que se lleve a cabo la asamblea de plantel para realizar las elecciones para elegir nuevo delegado o subdelegado, o se ratifique a los mismos.

ART. 163 El delegado y subdelegado, podrán solicitar ante los directivos del plantel o extensión donde esté su nombramiento para solicitar los espacios y tiempos para realizar las reuniones y asambleas informativas de plantel.

Artículos Transitorios:

Primero.- Los presentes estatutos fueron proyectados, discutidos, reformando, modificados, adicionados y aprobados por la convención de delegados extraordinaria del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, celebrada en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 9 y 10 de diciembre del 2022.

Segundo.- Las presentes estatutos serán depositados ante las autoridades laborales correspondientes, a efecto de que se tome nota correspondiente de los mismos, y sean agregados a su expediente respectivo.

Tercero.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para realizar los ajustes requeridos en los estatutos en aquellas disposiciones que así lo ameriten, en caso de que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, o la autoridad donde se registren hiciera alguna observación legal al respecto.



40

Cuarto.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, aplicable para el Comité Ejecutivo, Consejo de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, vigentes y en funciones a la entrada en vigor; Estatutos que deberán ser impresos y distribuidos entre todos los miembros del Sindicato.

Quinto.- Las modificaciones y adiciones de los artículos 12, 13, 13 BIS, 14 y 14 BIS, no se aplicarán de manera retroactiva una vez que entren en vigor; en las demás modificaciones y adiciones si podrán aplicarse de manera retroactiva.

Sexto.- La asamblea acuerda la integración de la Comisión Especial para empezar los trabajos para que Baja California sea sede en 2023 del encuentro deportivo, artístico y cultural, de la Federación Nacional de Sindicatos de los Colegios de Bachilleres.



La presente copia concuerda fielmente con su original, la cual está integrada en los archivos del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, la cual se certifica y autoriza en los términos del Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo vigente y en el Art. 25 inciso J) y demás relativos de los Estatutos del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para ser presentadas ante la Autoridad Laboral o Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral correspondiente, la cual cuenta con 40 fojas. **Lo certificó en la sede del Sindicato en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a las 9:00 horas, del día 21 de Febrero del 2023.**

**Secretario General del Sindicato de Profesores del
Colegio de Bachilleres de Baja California.**



Lic. Eric Garibo Cárdenas.